



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00184-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ

DEMANDADAS: CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON MARIO DÍAZ OSORIO Y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578. AUTO ORDENA SECUESTRO

TRAMITE: INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante a través de su apoderado judicial ha dado cumplimiento al auto adiado 17 de mayo de 2022, allegando los linderos del inmueble con MI 300-125722. Para proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**

Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se aportó el folio de matrícula del inmueble con MI 300-125722 en el que se avista que se halla registrada la medida de embargo por cuenta de este Despacho judicial, además que la parte demandante ha dado cumplimiento al auto adiado 17 de mayo del presente año aportando el documento que evidencia los linderos del bien ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL REGADERO NORTE sector 5, vivienda 1 de la manzana 34 con nomenclatura urbana Carrera 18 A No. 17N-54 de Bucaramanga, es dable ordenar el secuestro de la cuota parte de propiedad de **JHON MARIO DÍAZ OSORIO**, y por ende, se programa la realización de la diligencia de secuestro del inmueble referenciado para el próximo **06 de julio de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Para tal fin se designa como secuestre a **ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS**, correo electrónico [as.secuetres@gmail.com](mailto:as.secuetres@gmail.com) quien podrá ubicarse en la Carrera 13 # 35-10 oficina 1003 edificio El Plaza - Celular 3158425884, a quien se le notificara la designación para que manifieste si acepta para ser posesionado.

Se dispone librar y remitir por secretaría oficio con dicha finalidad, ya que resulta necesaria la comparecencia de la auxiliar de la justicia para los efectos de la diligencia agendada.

Como honorarios provisionales por la asistencia del secuestre, se fija la suma que de seis (06) salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) que deberán ser cancelados por la parte demandante.

El auxiliar nombrado pertenece a la categoría N° 1 de la lista oficial (Acuerdo PSAA15-10448 de 2015), la cual aplica este despacho atendiendo su jurisdicción territorial que no supera el máximo de habitantes allí establecidos.

Librar y remitir la comunicación por secretaría a la POLICÍA NACIONAL, con la finalidad que se garantice el acompañamiento respectivo en la fecha y hora fijada para atender lo aquí programado.

De igual manera, se corrige el nombre del demandado anotado en auto de fecha 17 de mayo del presente año, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JHON MARIO DÍAZ OSORIO, y no como allí se dijo.



**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78caeb0496732b517433379ca79639560c63d7d55023886c9ee3498d2e80d92**

Documento generado en 31/05/2022 12:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>